



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**Nota a Despacho:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución<sup>1</sup>, informando que la parte actora allega avalúo comercial del bien objeto de la Litis. Provea usted.

*Juan C. Z.*

Juan C Sanclemente Z.  
Escribiente

**AUTO No. 270**

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Javier Elías Molina Pérez

Radicación No. 76-111-31-03-003-2021-00022-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota a despacho y advirtiendo que el día 22 de febrero de 2023 se presentó por la parte actora avalúo comercial del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-45230 de la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca<sup>2</sup> por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$477.308.188,<sup>28</sup>), sobre lo mencionado se hace alusión al numeral 2 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso:

*“...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...” (Subrayado fuera de texto).”*

Situación que conlleva a correr traslado de conformidad al numeral 2 del artículo 444 del CGP, frente a los avalúos comerciales.

<sup>1</sup> Archivo digital 18 cuaderno principal

<sup>2</sup> Archivo digital 32 cuaderno principal



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el termino de DIEZ (10) DÍAS, del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, de acuerdo al numeral 2 del artículo 444 del CGP, esto es:

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 9 de mayo de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 60.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

JC

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc518b8a5f52773b1ba3f493ecf2dea0bd8d4221cac4462261ec56b204c5003**

Documento generado en 08/05/2024 11:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**